R E S O L U C I Ó N No. 1041 **D E 2024**

"Por medio de la cual se concede un permiso remunerado a una funcionaria de la Secretaría de Desarrollo Económico"

El Subdirector Administrativo y Financiero (E) de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas en la Resolución No. 501 de 2017 y

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Resolución No. 343 del 5 de junio de 2024, se concedió comisión a **DORA LUCIA RINCÓN BALLESTEROS,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.424.684, para ejercer el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Subdirector Técnico, Código 068, Grado 05, de la Subdirección de Abastecimiento Alimentario de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su posesión.

Que mediante Acta de posesión 1375 del 5 de junio de 2024, **DORA LUCIA RINCÓN BALLESTEROS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.424.684, tomó posesión en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Subdirector Técnico, Código 068, Grado 05, de la Subdirección de Abastecimiento Alimentario de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Que mediante radicado No. 2024IE0013041 del 18 de octubre de 2024, la servidora **DORA LUCIA RINCÓN BALLESTEROS** solicitó permiso remunerado para los días 22, 23 y 24 de octubre 2024, entre las 7:00 a.m. y las 4:30 p.m., con base en el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 1083 de 2015, el cual, fue aprobado por su jefe inmediato, la Directora de Economía Rural y Abastecimiento Alimentario, **CAROLINA CHICA BUILES.**

Que mediante radicado No. 2024IE0013042 del 18 de octubre de 2024, la servidora **DORA LUCIA RINCÓN BALLESTEROS** solicitó permiso remunerado para el día 25 de octubre 2024, entre las 7:00 a.m. y las 4:30 p.m., con base en el disfrute del día de la familia del segundo semestre del 2024, el cual, fue aprobado por su jefe inmediato, la Directora de Economía Rural y Abastecimiento Alimentario, **CAROLINA CHICA BUILES.**

Que el Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, establece en el artículo 2.2.5.5.17, el permiso remunerado, así: *"Permiso remunerado. El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos…"*

Que la Ley 1857 de 2017 "*por medio de la cual se modifica la ley 1361 de 2009 para adicionar y complementar las medidas de protección de la familia y se dictan otras disposiciones"* establece en el parágrafo del artículo 5ª, lo siguiente:

"ARTÍCULO 5A. Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o

compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia.

…

PARÁGRAFO. Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario."

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019, establece en los incisos 3 y 4: "*Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño. En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva".*

Que el Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, en su artículo 2.2.5.5.41, regula sobre el encargo: *"ARTÍCULO 2.2.5.5.41 Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo...*"

Que además el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.5.5.43, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, contempla: "*Encargo en empleos de libre nombramiento y remoción. Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño".*

Que asimismo el Decreto 1083 de 2015, determina en el artículo 2.2.5.5.44, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, sobre la percepción del salario, en los encargos: "*ARTÍCULO 2.2.5.5.44 Diferencia salarial. El empleado encargado tendrá derecho al salario señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre que no deba ser percibido por su titular."*

Que finalmente el Decreto 1083 de 2015, determina en el artículo 2.2.5.5.46, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, sobre el reintegro al vencimiento del encargo: "*ARTÍCULO 2.2.5.5.46 Reintegro al empleo al vencimiento del encargo. Al vencimiento del encargo la persona que lo venía ejerciendo cesará automáticamente en el desempeño de las funciones de éste y asumirá las del empleo del cual es titular, en caso de no estarlos desempeñando simultáneamente."*

Que conforme con la normatividad expuesta, procede conceder permiso remunerado a la servidora **DORA LUCIA RINCÓN BALLESTEROS,** durante los días 22, 23, 24 y 25 de octubre de 2024 .

Que mediante la Resolución No. 631 del 24 de septiembre de 2018, se nombró a **FRANCISCO JAVIER OBANDO MONTENEGRO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.123.642, en el empleo de Carrera Administrativa

R E S O L U C I Ó N No. 1041 **D E 2024**

"Por medio de la cual se concede un permiso remunerado a una funcionaria de la Secretaría de Desarrollo Económico"

denominado Profesional Especializado, Código 222 Grado 27, de la planta global de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, cargo del cual tomó posesión en debida forma.

Que mediante la Resolución No. 245 del 22 de abril de 2024, se reubicó a partir del 22 de abril de 2024, el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222 Grado 27 de la Subdirección Administrativa y Financiera, de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, y al servidor público que lo desempeña **FRANCISCO JAVIER OBANDO MONTENEGRO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.123.642, en la Dirección de Economía Rural y Abastecimiento Alimentario de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Que de acuerdo con lo expuesto, se hace necesario realizar un encargo al servidor **FRANCISCO JAVIER OBANDO MONTENEGRO**, de las funciones del empleo denominado Subdirector Técnico, Código 068, Grado 05, de la Subdirección de Abastecimiento Alimentario de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, durante los días 22, 23, 24 y 25 de octubre de 2024, para garantizar la continua prestación del servicio que ese despacho tiene a su cargo, aclarando que el funcionario encargado no percibirá el salario del empleo que desempeñará temporalmente.

Que verificados los requisitos exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, se verificó que **FRANCISCO JAVIER OBANDO MONTENEGRO**, cumple con los requisitos de estudios y experiencia, exigidos para desempeñar el encargo materia de esta Resolución.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder permiso remunerado durante los días 22, 23, 24 y 25 de octubre de 2024, entre las 7:00 a.m. y las 4:30 p.m., a la servidora **DORA LUCIA RINCÓN BALLESTEROS,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.424.684, quien ejerce el empleo denominado Subdirector Técnico, Código 068, Grado 05, de la Subdirección de Abastecimiento Alimentario de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, al tenor de la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar los días los días 22, 23, 24 y 25 de octubre de 2024 a **FRANCISCO JAVIER OBANDO MONTENEGRO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.123.642, las funciones del empleo denominado Subdirector Técnico, Código 068, Grado 05, de la Subdirección de Abastecimiento Alimentario de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, atendiendo a las consideraciones de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El encargo funcional declarado en esta Resolución no separa al funcionario encargado, de las funciones del empleo del cual es titular.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la servidora **DORA LUCIA RINCÓN BALLESTEROS,** a **FRANCISCO JAVIER OBANDO MONTENEGRO** y a la Directora de Economía Rural y Abastecimiento Alimentario, **CAROLINA CHICA BUILES,** la presente resolución.

R E S O L U C I Ó N No. 1041 **D E 2024**

"Por medio de la cual se concede un permiso remunerado a una funcionaria de la Secretaría de Desarrollo Económico"

ARTICULO QUINTO: Enviar Copia de esta Resolución a la Dirección de Gestión Corporativa, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 21 días del mes de octubre de 2024

PEREZ TIRADO ALVARO ALONSO

Firmado digitalmente por PEREZ TIRADO ALVARO ALONSO
Fecha: 2024.10.21 11:50:00 -05'00'

ÁLVARO ALONSO PÉREZ TIRADO
Subdirector Administrativo y Financiero (E)

Acciones	Preparadores	Firmas
Proyectó:	Manuel Ricardo Baquero Chingaté-Profesional Universitario	
Revisó:	Carolina Avila Bustos-Profesional Especializado 24.	
Aprobó:	Adriana Angulo Suarez-Contratista SAF	